

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente”

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y:

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación reposa el expediente Nro. **200-16-51-05-355-2010**, el cual contiene la Resolución Nro. 200-03-20-01-0182-2014¹ del 23 de enero de 2014, que otorga PERMISO DE VERTIMIENTO a favor de la sociedad AGRICOLA SANTORINI S.A.S., identificada con el NIT. 800.218.066-5, para uso industrial y doméstico, para el lavado de fruta, en beneficio de la FINCA EL CASCO, ubicada en la vereda El Salvador, municipio de Apartadó, Antioquia, notificado el día 07 de febrero de 2014 de forma personal.

Que mediante Resolución Nro. 200-03-20-03-1420-2015 del 27 de octubre de 2015, notificada el 09 de diciembre de 2015 de forma personal², se requirió a la sociedad AGRICOLA SANTORINI S.A.S., identificada con el NIT. 800.218.066-5, para dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“...Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales, a fin de optimizar la eficiencia del mismo.

... Realizar una nueva caracterización de aguas residuales domesticas...”

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, realizó evaluación, quedando como evidencia los siguientes informes técnicos donde se observan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-0454³ del 06 de abril de 2016.

“...Se recomienda acoger la información presentada por la finca EL CASCO, relacionada con los resultados de caracterización de las aguas residuales industriales, toda vez que la remoción de la carga contaminante es de más de 80%.

- *El usuario debe informar a CORPOURABA con 15 días de anticipación de la realización del muestreo.*

¹ Folio 102 al 103

² Folio 121

³ Folio 132 al 133

Resolución

"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente"

- *El muestreo debe ser compuesto, con toma de muestra a la entrada y salida del sistema, registrando caudal, los parámetros de interés son DBO, DQO, SST, Ph y temperatura.*
- *El informe de caracterización deberá contemplar el análisis de los resultados...."*

Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1651 del 20 de septiembre de 2016.

"...Requerir al representante legal de la sociedad BANANERA LA FLORIDA S.A.S propietaria de la Finca bananera EL CASCO, la realización del parámetro Ortofosfato como lo establece la norma vigente (resolución 0631 del 2015 del MADS)..."

Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-2222⁴ del 21 de diciembre de 2016.

"...Requerir al representante legal de la sociedad INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S., propietaria de la finca bananera EL CASCO para que realice el parámetro faltante (Compuestos Semivolátiles Fenólicos) y presentar el informe con el resultado.

La sociedad INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S., deberá seguir garantizando la concentración de la carga contaminante de las aguas residuales industriales, acorde con la norma vigente (Resolución 0631 del 2016 MADS) para la finca EL CASCO..."

Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1237⁵ del 26 de julio de 2017.

"...La sociedad INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S., deberá seguir garantizando la concentración de la carga contaminante de las aguas residuales industriales, acorde con la norma vigente (Resolución 0631 del 2016 MADS) para la finca EL CASCO..."

Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-2258⁶ del 20 de diciembre de 2017.

"...La sociedad INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S., deberá seguir garantizando la concentración de la carga contaminante de las aguas residuales industriales, acorde con la norma vigente (Resolución 0631 del 2016 MADS) para la finca EL CASCO..."

Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-1492⁷ del 31 de julio de 2018.

"...Acoger la información presentada por la sociedad Agrícola Santorini S.A. en cumplimiento a la obligación establecida No.0182 del 23/01/2014, de presentar una caracterización anual de las aguas residuales domésticas, para la finca EL CASCO..."

Informe Técnico Nro.400-08-02-01-2577 del 28 de noviembre de 2018.

"...La sociedad INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S. deberá seguir garantizando que los sistemas implementados cumplan con la concentraciones mínimas y máximas permisibles de las aguas residuales domesticas e industriales, acorde con la norma vigente (Resolución 0631 del 2016 MADS) para la finca EL CASCO..."

⁴ Folio 157 al 158

⁵ Folio 171 al 172

⁶ Folio 181 al 182

⁷ Folio 197 al 198

Resolución
"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente"

Informe Técnico Nro. 400-08-02-01-0252⁸ del 29 de enero de 2020.

"...Debido a que la finca EL CASCO perteneciente a la sociedad INVERAGRO EL ALMENDRO S.A.S., cuenta con permiso de vertimiento vigente otorgado mediante Resolución N° 200-03-20-01-0859 del 17 de julio de 2019 (expediente 200-16-51-05-0087-2019) y que en el expediente N°200-16-51-05-355/10, no se tienen requerimientos por responder, se recomienda decretar archivo definitivo del antiguo expediente y continuar con las actuaciones relacionadas con el permiso de vertimiento de la finca EL CASCO en el expediente 200-16-51-05-0087-2019..."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

"...11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley..."

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 11, 12 y 13, a saber:

"...11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

12. En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las

⁸ Folio 213 al 214

Resolución

"Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente"

comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas..."

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

"...Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales..."

Que el Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 del Archivo General de la Nación, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo; en su artículo 10 consagra los momentos en los cuales se puede cerrar un expediente:

"...1. Cierre administrativo: Una vez finalizada las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento Administrativo que le dio origen.

2. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos..."

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En consecuencia, al revisar el contenido del trámite de vertimiento perteneciente a la Finca el Casco, encontramos que de acuerdo al informe técnico Nro. 400-08-02-01-0252-2020 del 29 de enero de 2020, existe el expediente Nro. 200-16-51-05-0087-2019 el cual contiene permiso de vertimiento vigente otorgado mediante Resolución Nro. 200-03-20-01-0859 del 17 de julio de 2019, perteneciente a la finca ya mencionada; igualmente se observa que en el presente expediente, es decir expediente Nro. 200-16-51-05-355-2010, no existen requerimientos pendientes por dar respuesta, por ello se recomendó archivar de forma definitiva el mismo.

En este orden de ideas y teniendo en cuenta que existe otro expediente donde se encuentra otorgado un permiso de vertimiento para la FINCA EL CASCO, se procederá a ordenar el archivo definitivo del presente expediente identificado con el Nro. 200-16-51-05-355-2010.

En mérito de lo expuesto,

Resolución
 "Por medio del cual se ordena el archivo definitivo de un expediente"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar de forma definitiva el Expediente Nro. 200-16-51-05-355-2010, a nombre de la sociedad AGRICOLA SANTORINI S.A.S., identificada con el NIT. 800.218.066-5, donde se adelantaba PERMISO DE VERTIMIENTO para uso industrial y doméstico, para el lavado de fruta, en beneficio de la FINCA EL CASCO, ubicada en la vereda el salvador, municipio de Apartadó, Antioquia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Parágrafo primero. El titular del permiso del presente acto administrativo deberá cancelar, a favor de CORPOURABA, la suma de **SETENTA Y CINCO MIL PESOS M.L. (COP 75.000)**, por concepto de los derechos de publicación de esta providencia en el boletín oficial de la entidad, pago que deberá efectuar dentro de los cinco (5) siguientes a la notificación de esta resolución. Así mismo debe remitir copia del comprobante de pago a través de la Ventanilla VITAL esta Entidad.

Parágrafo segundo. Remitir la presente actuación a la Subdirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar a la sociedad AGRICOLA SANTORINI S.A.S., identificada con el NIT. 800.218.066-5, a través de su representante legal o a su apoderado legalmente constituido, de conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General**, el cual, deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado	Correo electrónico	05-06-2020
Revisó:	Tulia Irene Ruiz Garcia	Correo electrónico	05-06-2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro. 200-16-51-05-355-2010